



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.  
Demandado : YOLANDA SALAZAR CHAVARRO Y OTRO  
Radicado : 2022-00134

Recibido de la Oficina de Reparto el presente asunto, se debe aclarar la carencia de competencia para su conocimiento, pues se observa que se trata de una demanda Verbal Especial de Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica con ocupación permanente sobre el predio de propiedad o posesión de los demandados YOLANDA SALAZAR CHAVARRO y WILLIAM MORALES, denominado "PUERTA GRANDE" ubicado en la vereda FILO PLATANARES del municipio de GARZÓN - HUILA.

Al respecto es pertinente indicar que el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso dispone que *"En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallaren en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante"* negrilla y subrayas fuera de texto; así las cosas, teniendo en cuenta que el presente asunto recae sobre un predio ubicado en la vereda Filo Platanares del municipio de Garzón Huila, es menester, remitir el expediente los Juzgados Civiles Municipales de dicha municipalidad, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la demanda por falta de competencia.

**SEGUNDO.- DISPONER** la remisión de la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Garzón (H) - REPARTO - para lo de su competencia, previo las anotaciones y constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZ**